



Resolución No. 2075 del 4 ABR 2021

Por medio del cual se exalta la clasificación A y B de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena y se fortalece la calidad de la educación a través de la transferencia de recursos con destino al fortalecimiento de las competencias que evalúa el ICES de las I.E.O.

“LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ENCARGADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 0391 del 5 de abril de 2021, y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1° por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que mediante Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegó en la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: **“ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignese y deléguese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.”**

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: *“Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios”.*

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en su numeral 15.4, frente a los recursos del Sistema General de Participaciones, determinó que dichos recursos estarán destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre varias actividades *“Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”.*

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que *“El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°)”.*

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.



Por medio del cual se exalta la clasificación A y B de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena y se fortalece la calidad de la educación a través de la transferencia de recursos con destino al fortalecimiento de las competencias que evalúa el ICFES de las I.E.O.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "*Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso*".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 *Salvemos juntos a Cartagena* y su línea estratégica: "*Cultura de la formación: con la Educación para todos y Salvemos Juntos a Cartagena*" como parte del "*Pilar Cartagena incluyente y resiliente*", busca el mejoramiento del índice sintético de clasificación total en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito y procura el desarrollo de prácticas de ciencia, tecnología e innovación, que permitan el mejoramiento de la calidad educativa

Que la Constitución Política de Colombia en artículo 67 establece: "*que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*"

Que Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y a la vez es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que las pruebas SABER son evaluaciones externas estandarizadas aplicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, las cuales evalúan el desempeño alcanzado por los estudiantes según las competencias básicas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que las pruebas SABER evalúan los desempeños desarrollados por los estudiantes al final de los ciclos de los niveles educativos de la educación básica en 3° y 5° y en la educación media en 11° o al término de la educación media.

Que con el fin de reconocer positivamente el mejoramiento del índice total de clasificación en las instituciones educativas Oficiales, que se encuentran en Clasificación A y B en las pruebas SABER, se procede mediante el presente acto administrativo a exaltar dicha clasificación y realizar transferencia de recursos, para el desarrollo de actividades relacionadas con la formación a docentes en las competencias que evalúa el ICFES, como forma de fortalecimiento a la calidad educativa, de las instituciones educativas oficiales del distrito que alcanzaron dicha clasificación.

Que la Dirección de Calidad Educativa, en aras de contribuir al mejoramiento de la calidad, elaboró presupuesto para las Instituciones Educativas Oficiales que se encuentran en Clasificación A, para los cuales se estableció la transferencia de recursos por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$10.000.000,00) y para las Instituciones Educativas Oficiales que se encuentran en

Resolución No. 2075

14 ABR 2021

Por medio del cual se exalta la clasificación A y B de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena y se fortalece la calidad de la educación a través de la transferencia de recursos con destino al fortalecimiento de las competencias que evalúa el ICFES de las I.E.O.

Clasificación B, transferencia por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$7.000.000,00).

Que luego de estudiar las condiciones establecidas, resultaron beneficiarias las siguientes Instituciones, en cuanto a la clasificación A:

| NIT | INSTITUCION EDUCATIVA | CLASIFICACION ICFES | VALOR |
|-------------|---|---------------------|--------------|
| 806.011.976 | INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL DE CARTAGENA. - Sede Única | A | \$10.000.000 |
| 806.011.971 | INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER - Sede Única | A | \$10.000.000 |
| 806.011.970 | INSTITUCION EDUCATIVA LAS GAVIOTAS - Sede Única | A | \$10.000.000 |
| 806.013.002 | INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - Sede Única | A | \$10.000.000 |

En cuanto a la clasificación B:

| NIT | INSTITUCION EDUCATIVA | CLASIFICACION ICFES | VALOR |
|-------------|--|---------------------|-------------|
| 806.011.832 | INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 900.007.622 | INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.012.552 | INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.012.177 | INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.012.547 | INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.003.564 | INSTITUCION EDUCATIVA 20 DE JULIO - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.001.174 | ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - Sede Única | B | \$7.000.000 |
| 806.003.501 | INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ DE ARRAUT | B | \$7.000.000 |

Que estas transferencias de recursos cuentan con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad No. 65 con Código Presupuestal No. 02-071-06-20-02-02-03-01 denominado FORMANDO CON AMOR-MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS IEO-SGP-EDUCACION.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exaltar conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en virtud al puntaje obtenido en las pruebas SABER a las siguientes Instituciones Educativas Oficiales en clasificación A:

| INSTITUCION EDUCATIVA |
|--|
| 1. INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL DE CARTAGENA. - Sede Única |
| 2. INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER - Sede Única |
| 3. INSTITUCION EDUCATIVA LAS GAVIOTAS - Sede Única |
| 4. INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - Sede Única |

ARTÍCULO SEGUNDO: Exaltar conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en virtud al puntaje obtenido en las pruebas SABER a las siguientes Instituciones Educativas Oficiales en clasificación B:

| INSTITUCION EDUCATIVA |
|---|
| 1. INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - Sede Única |
| 2. INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA - Sede Única |
| 3. INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO - Sede Única |
| 4. INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ - Sede Única |
| 5. INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA - Sede Única |
| 6. INSTITUCION EDUCATIVA 20 DE JULIO - Sede Única |
| 7. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS - Sede Única |
| 8. INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ DE ARRAUT |



Resolución No. 2075

Por medio del cual se exalta la clasificación A y B de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena y se fortalece la calidad de la educación a través de la transferencia de recursos con destino al fortalecimiento de las competencias que evalúa el ICFES de las I.E.O.

ARTÍCULO TERCERO: Como herramienta de fortalecimiento a la calidad de la educación, transférase al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito que se relacionan, los siguientes valores para el desarrollo de actividades relacionadas con la formación a docentes por competencias en las áreas que evalúa el ICFES, así:

| NIT | INSTITUCION EDUCATIVA | CLASIFICACION ICFES | VALOR |
|-------------|--|---------------------|--------------|
| 806.011.976 | INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL DE CARTAGENA. | A | \$10.000.000 |
| 806.011.971 | INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER | A | \$10.000.000 |
| 806.011.970 | INSTITUCION EDUCATIVA LAS GAVIOTAS | A | \$10.000.000 |
| 806.013.002 | INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA | A | \$10.000.000 |

| NIT | INSTITUCION EDUCATIVA | CLASIFICACION ICFES | VALOR |
|-------------|---|---------------------|-------------|
| 806.011.832 | INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO | B | \$7.000.000 |
| 900.007.622 | INSTITUCION EDUCATIVA AMBIENTALISTA DE CARTAGENA | B | \$7.000.000 |
| 806.012.552 | INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO | B | \$7.000.000 |
| 806.012.177 | INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ | B | \$7.000.000 |
| 806.012.547 | INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA | B | \$7.000.000 |
| 806.003.564 | INSTITUCION EDUCATIVA 20 DE JULIO | B | \$7.000.000 |
| 806.001.174 | ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS | B | \$7.000.000 |
| 806.003.501 | INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ DE ARRAUT | B | \$7.000.000 |

ARTÍCULO CUARTO: Imputar los estímulos antes reconocidos al Presupuesto de gastos e inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65 con Código Presupuestal No. 02-071-06-20-02-02-03-01 denominado FORMANDO CON AMOR-MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS IEO-SGP-EDUCACION, los recursos asignados a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena detalladas en el Artículo Tercero para la presente vigencia, en consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá el Registro Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 14 ABR 2021

Dorys Lucia Arrieta Caro
DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Secretaria de Educación Distrital (E) de Cartagena de Indias

Reviso: Grupo Asesoría Legal SED-
Wilber Figueroa Ricardo. Profesional Especializado
Código 222 Grado 41- SED-

Reviso: BERTHA BOLAÑOS- Directora de Calidad Educativa SED

Proyecto: KATERINE GARCIA- Asesora Jurídica

Reviso: ALEX E. CABARCAS DE CASTRO-P.U Líder de evaluación.

